

En Madrid, a 29 de junio de 2023

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES **Comunicación de otra información relevante**

A los efectos previstos en los artículos 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014, sobre Abuso de Mercado y 227 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y demás disposiciones concordantes, SQUIRREL MEDIA, S.A. comunica la siguiente información:

Que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 27 de junio de 2023, a las 11:00 horas, en primera convocatoria, en el edificio Castellana nº 81 de Madrid, ha aprobado por unanimidad todos y cada uno de los acuerdos sometidos a votación, en los términos previstos en la documentación puesta a disposición de los accionistas de la Sociedad, siendo la votación de un total de 82.890.726 acciones, representativas del 93,102 % del capital social. Dichos acuerdos son los siguientes:

PUNTO SEGUNDO: Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales, individuales y consolidadas, del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022.

- a) Aprobar las cuentas anuales individuales de la Sociedad (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2022, que arrojan un resultado positivo de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (774.583,24 euros), que fueron formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de fecha 30 de marzo de 2023.
- b) Aprobar las cuentas anuales consolidadas (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2022 del grupo formado por Squirrel Media, S.A. (como sociedad dominante) y las sociedades Media 360 Italy Corporate Capital, S.R.L.; Nautical Channel, LTD.; M Three SatCom, S.R.L; M Three SatCom, S.L.; DMD Media, S.R.L.; Vértice Global Investment, S.L.U.; Vértice Interactiva, S.L.U.; Itesa, S.L.; Vértice Contenidos, S.L.U.; Espacio 360, S.L.U.; Vértice Cine, S.L.U.; Telespan, S.L.U.; Best Option Group Brasil; Squirrel Global Media, S.L.U.; Radio Total, S.L.; Squirrel Networks, S.L.U.; Best Option Media, S.L.U.; Tactic Sports & Entertainment, S.L.; Sociedad Gestora de Televisión Net TV, S.A.; Veralia Distribución de Cine, S.A.U.; Comercial de Contenidos Audiovisuales 2007, S.L.U. y Canal Deporte TV, S.A. (como sociedades dominadas), y que arrojan un resultado positivo de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (4.647.896,13 euros), que fueron formuladas por el

Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de fecha 30 de marzo de 2023.

PUNTO TERCERO: Examen y aprobación, en su caso, de los informes de gestión individual y consolidado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022.

- a) Aprobar el informe de gestión individual de Squirrel Media, S.A. que fue formulado por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 30 de marzo de 2023.
- b) Aprobar el informe de gestión consolidado de grupo formado por Squirrel Media, S.A. (como sociedad dominante) y las sociedades Media 360 Italy Corporate Capital, S.R.L.; Nautical Channel, LTD.; M Three SatCom, S.R.L.; M Three SatCom, S.L.; DMD Media, S.R.L.; Vértice Global Investment, S.L.U.; Vértice Interactiva, S.L.U.; Itesa, S.L.; Vértice Contenidos, S.L.U.; Espacio 360, S.L.U.; Vértice Cine, S.L.U.; Telespan, S.L.U.; Best Option Group Brasil; Squirrel Global Media, S.L.U.; Radio Total, S.L.; Squirrel Networks, S.L.U.; Best Option Media, S.L.U.; Tactic Sports & Entertainment, S.L.; Sociedad Gestora de Televisión Net TV, S.A.; Veralia Distribución de Cine, S.A.U.; Comercial de Contenidos Audiovisuales 2007, S.L.U. y Canal Deporte TV, S.A (como sociedades dominadas), que fue formulado por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 30 de marzo de 2023.

PUNTO CUARTO.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social y de la actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022.

Aprobar la gestión social y la actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022

PUNTO QUINTO.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022.

En relación con las cuentas anuales individuales de Squirrel Media, S.A., aprobar la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2022, esto es, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (774.583,24 euros), de beneficio que se detalla a continuación:

- A reserva legal: 77.458,32 euros
- A reservas voluntarias: 697.124,92 euros

PUNTO SEXTO.- Información a la Junta General de Accionistas sobre el Informe anual de gobierno corporativo del año 2022

Se traslada a la Junta General de Accionistas el informe de gobierno corporativo de Squirrel Media, S.A. que fue formulado por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 30 de marzo de 2023.

PUNTO SÉPTIMO.- Votación, con carácter consultivo, del Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros, de conformidad con el artículo 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital.

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2022, de conformidad con el artículo 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria.

PUNTO OCTAVO.- Aumento de capital social mediante aportaciones no dinerarias por importe máximo de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (968.750,00 euros), mediante la emisión de un máximo de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTAS (1.937.500) nuevas acciones nominativas de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, de 0,50 euros de valor nominal cada una de ellas y representadas por medio de anotaciones en cuenta y con una prima de emisión de 2,70 euros por cada nueva acción a emitir, lo que equivale a un importe total máximo conjunto de capital social y prima de emisión de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (6.200.000,00 euros), que se suscribirán y desembolsarán con cargo a aportaciones no dinerarias consistentes en acciones de la entidad MONDO TV STUDIOS, S.A.. Modificación estatutaria del artículo 5 de los Estatutos sociales.

1. Aumento de Capital

Se acuerda aumentar el capital social por un importe máximo de 968.750,00 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 1.937.500 nuevas acciones nominativas, de 0,50 euros de valor nominal cada una de ellas y con una prima de emisión de 2,70 euros por cada nueva acción a emitir (las "**Acciones Nuevas**"), lo que equivale a un importe total máximo conjunto de capital social y prima de emisión de 6.200.000,00 euros, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente con cargo a aportaciones no dinerarias y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta (el "**Aumento de Capital**").

La emisión y puesta en circulación de las nuevas acciones de la Sociedad resultantes del Aumento de Capital no constituiría una oferta pública y, por tanto, no queda sujeta a la publicación de un folleto informativo en los términos del artículo 35 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Mercado de Valores ("**TRLMV**").

2. Desembolso de las Acciones Nuevas

El valor nominal y prima de emisión correspondiente a las Acciones Nuevas serán íntegramente suscritas y totalmente desembolsados en este acto por los socios de la entidad MONDO TV STUDIOS, S.A. que opten por la suscripción de la ampliación de capital, mediante las aportaciones de carácter no dinerario

consistentes, como máximo, en veinte millones de acciones (20.000.000) de la citada compañía, que suponen el 100% de su capital social, fijándose una ecuación de canje en 1 acción de SQUIRREL MEDIA, S.A. por cada 10,3225806 acciones de MONDO TV STUDIOS, S.A.

Todas ellas libres de cargas y gravámenes.

El valor total y conjunto asignado a los activos objeto de aportación anteriormente descritos, esto es, SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (6.200.000,00 €), valor conjunto atribuido a la aportación no dineraria, que se corresponde con el importe máximo de la ampliación de capital acordada.

No se han adoptado garantías especiales dada la naturaleza de los bienes objeto de aportación.

3. Suscripción

El destinatario de las nuevas acciones a emitir son los accionistas de la entidad MONDO TV STUDIOS, S.A. que hayan manifestado su voluntad de suscribir la ampliación de capital y que, a fecha de esta reunión ascienden al 88,47% del capital social, habiendo optado por la adquisición dineraria al precio fijado en esta ampliación de capital, el 8,51%, estando pendiente de manifestar su decisión el 3,02 %.

La aportación no dineraria se realiza mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de aumento de capital de la Sociedad mediante aportaciones no dinerarias, no requiriéndose, de acuerdo con la legislación aplicable, de ningún requisito o formalidad adicional para la efectiva transmisión de la titularidad de las referidas acciones/participaciones a favor de la Sociedad. Todo ello sin perjuicio de todas aquellas actuaciones que se llevarán a cabo a los efectos de la inscripción de la transmisión de la titularidad de las acciones/participaciones en los correspondientes registros y libros registro de acciones y/o participaciones de cada una de las sociedades objeto de aportación.

4. Representación de las Acciones Nuevas

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

5. Derecho de suscripción preferente

No existe derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Suscripción incompleta

El aumento de capital podrá ser suscrito de forma incompleta, siempre que alcance el mínimo del 79,66 % del capital social, mínimo que deberá ser suscrito en todo caso. En caso de que el aumento de capital no alcanzase el mínimo señalado, el presente acuerdo quedará sin efecto, lo que sería objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil en los términos del artículo 311 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

7. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares, a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las Acciones Nuevas darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

8. Solicitud de admisión a negociación oficial

Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE o Mercado Continuo).

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las Acciones Nuevas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

A estos efectos, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de los consejeros, para que realice cuantos trámites sean necesarios, según la Ley de Mercado de Valores y cualesquiera otra legislación o normativa de desarrollo o complementaria en materia de mercado de valores, para la más completa formalización y ejecución de este acuerdo y, en especial, para la publicación de los anuncios oportunos, la formalización de la solicitud de admisión a negociación e inclusión de las nuevas acciones en Iberclear y cuantos documentos públicos o privados fueran procedentes, facultándose especialmente para la subsanación de posibles errores u omisiones.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el TRLMV, y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

9. Modificación Estatutos:

Como consecuencia del aumento de capital acordado, el artículo (5º) de los estatutos sociales queda modificado y pasará a tener la siguiente redacción, dependiendo de la posible suscripción incompleta

Texto actual	Modificación propuesta
<p>Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL El capital social se fija en CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS (44.516.263 €), representado por OCHENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTAS VEINTISÉIS (89.032.526) acciones de la misma clase y serie, de 0,50 euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, representadas por medio de anotaciones en cuenta.</p>	<p>Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social se fija en _____ EUROS (_____ €) (*), representado por _____ (_____) acciones de la misma clase y serie, de 0,50 euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, representadas por medio de anotaciones en cuenta.</p> <p>(* La cuantía de esta modificación dependerá de la suscripción definitiva de la ampliación de capital no dineraria.</p>

10. Delegación de facultades en el Consejo de Administración:

Se otorgan al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución, todas aquellas facultades que sean necesarias para llevar a buen término la suscripción de acciones y realizar las formalidades consiguientes, pudiendo comparecer ante las autoridades y organismos públicos para realizar los actos y formalizar los documentos necesarios, en especial ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En especial, el Consejo de Administración estará facultado para:

(a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, fijar la fecha y, en general, las condiciones del aumento en todo lo no previsto en este acuerdo y en particular, en relación con la ecuación de canje (y los posibles ajustes que puedan producirse) y la determinación de la prima de emisión de las nuevas acciones con los límites establecidos en el presente acuerdo y, por tanto, fijar el tipo de emisión de las nuevas acciones, establecer la cifra en que se deba ejecutar el aumento de capital tras la suscripción, el plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso, redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones no dinerarias.

(b) Declarar suscrito y desembolsado el capital social objeto de la ampliación, incluso en el supuesto en que tuviera lugar una suscripción incompleta, pudiendo declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía de las suscripciones efectuadas; y los términos y condiciones de la Oferta, se den las condiciones para el ejercicio de los derechos de compra y venta forzosa, en cuyo caso el presente acuerdo de ampliación de capital se ejecutará parcialmente por la cuantía correspondiente a los accionistas que acudan a la Oferta y posteriormente hasta su cuantía máxima para atender la

contraprestación derivada del ejercicio de los derechos de compra y venta forzosa.

Adoptar a tal fin todos los acuerdos legalmente necesarios para la formalización del acuerdo o acuerdos de ejecución de la ampliación de capital social, así como las correspondientes modificaciones del artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital de la sociedad.

(c) Redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con las nuevas acciones y el aumento de capital.

(d) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, a las Bolsas de Valores o cualesquiera otros.

(e) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la ampliación de capital social realizar los actos, pudiendo, sin limitación, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que entiendan convenientes para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como (y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente) para facultar a todos los miembros del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo Final de los Estatutos Sociales y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sea necesario para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil.

PUNTO NOVENO.- Ratificación del nombramiento de don Hipólito Álvarez Fernández como Consejero independiente designado por cooptación.

Ratificar el nombramiento efectuado por cooptación para cubrir la vacante creada por la dimisión de d. Teófilo Jimenez en la reunión del Consejo de Administración de fecha 28 de julio de 2022, y reelegirlo por un periodo de cuatro años, a D. Hipólito Álvarez Fernández, con DNI nº 10831521-Q, de nacionalidad española, casado, mayor de edad, de profesión economista, con domicilio a estos efectos en Avenida de Manuel Valencia Benítez, nº 12 (33510) Pola de Siero (Asturias), como Consejero adscrito a la categoría de independiente; y a la vista de lo establecido por los artículos 529 decies-2 de la Ley de Sociedades de

Capital, 30-2 de los Estatutos de la sociedad y 10 de su Reglamento del Consejo de Administración.

PUNTO DÉCIMO.- Nombramiento como Consejero de don Santiago Gimeno de Priede, con la calificación de dominical.

Nombrar a don Santiago Gimeno de Priede, de nacionalidad española, casado, mayor de edad, de profesión empresario y periodista, y con domicilio a estos efectos en la c/Alcalá 125, 4.D. 28009 Madrid, y con DNI nº 2.705.007-T, como nuevo Consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de cuatro años y con la categoría de Consejero Dominical.

Sobre la base de los datos que constan a la Mesa de la Junta, SE APRUEBA la propuesta de acuerdo formulada por el Consejo de Administración.

Estando presente en esta reunión de la Junta General, el consejero don Santiago Gimeno de Priede, acepta expresamente el nombramiento realizado y manifiesta no encontrarse incurso en incompatibilidad ni prohibición alguna para el desempeño de dicho cargo y especialmente en las previstas en los Estatutos Sociales de la Sociedad, en la Ley de Sociedades de Capital y en las demás disposiciones vigentes en la materia ya sean de ámbito estatal y/o autonómica

PUNTO UNDÉCIMO.- Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para la emisión de obligaciones u otros valores similares de renta fija o variable, simples o garantizados, ordinarios o convertibles y/o canjeables en acciones, directamente o a través de sociedades del Grupo, con delegación expresa de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en caso de emisión de obligaciones convertibles, de conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

1 Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable, por el plazo de cinco (5) años desde la adopción del presente acuerdo, la facultad de emitir, en una o varias veces, directamente o a través de sociedades del grupo, cualesquiera valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo, sin carácter limitativo, cédulas, pagarés o warrants) de carácter ordinario, así como valores de renta fija o de otro tipo (incluidos warrants) convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo, hasta la cifra equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social en el momento de la presente autorización. Esta delegación comprende expresamente la facultad de fijar los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las correspondientes solicitudes de conversión o ejercicio, así como, también expresamente, la facultad de excluir el derecho de preferencia de los accionistas en caso de emisión de obligaciones convertibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y del resto de la normativa aplicable.

2 La delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad contenida en el número anterior se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión. Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, incluyendo, sin carácter limitativo, cédulas, pagarés o warrants u otros valores análogos, de carácter ordinario o que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o la adquisición de acciones de la Sociedad, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias. Esta delegación también comprende valores de renta fija y warrants convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo.
2. Plazo. La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
3. Importe máximo de la delegación. El importe nominal máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será hasta la cifra equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social en el momento de la presente autorización. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación. Por su parte, en el caso de valores de renta fija, se computará a efectos del anterior límite el saldo vivo de los emitidos al amparo de la misma.
4. Alcance de la delegación. La delegación a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión. En particular, y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre de los expresados límites cuantitativos globales; el lugar de emisión (ya sea éste nacional o extranjero) y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la modalidad y denominación, ya sean bonos u obligaciones o cualquiera otra admitida en Derecho (incluso subordinados); la fecha o fechas de emisión; cuando los valores no sean convertibles, la posibilidad de que sean canjeables total o parcialmente por acciones preexistentes de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo, y la circunstancia de poder ser convertibles o canjeables necesaria o voluntariamente y, en este último caso, a opción del titular de los valores o de la Sociedad, o incorporar un derecho de opción de compra o suscripción sobre las aludidas acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías, incluso hipotecarias; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el número de valores y su valor nominal, que, en caso de valores convertibles y/o canjeables, no será inferior al valor nominal de las acciones; derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción; legislación aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; en su caso, las cláusulas anti-dilución; y, en general,

cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario del correspondiente sindicato de tenedores de los valores que puedan emitirse y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y dicho sindicato que, de resultar procedente, exista.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo emplear a tales efectos cualesquiera de los previstos al respecto en la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las autorizaciones oficiales que puedan ser necesarias y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores pertinentes que puedan emitirse en uso de esta autorización, pueda modificar los términos y condiciones de tales valores.

5. Bases y modalidades de la conversión y/o canje. En el caso de emisiones de valores de renta fija convertibles en nuevas acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones de la Sociedad en circulación, acciones de sociedades pertenecientes al grupo de la Sociedad o de fuera de éste, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables por acciones de la Sociedad en circulación, acciones de sociedades pertenecientes al grupo de la Sociedad o de fuera de éste, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija (determinada o determinable) o variable (pudiendo incluir límites máximos y/o mínimos al precio de conversión y/o canje) A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en las bolsas de valores españolas de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento.

También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión). El Consejo de Administración podrá establecer, para el caso de que los valores objeto de la correspondiente emisión sean convertibles y canjeables, que la Sociedad se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas de la Sociedad o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión de la Sociedad con acciones preexistentes. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de renta fija que se conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de los valores se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada titular podrá recibir, si así lo establece el Consejo de Administración, en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

En ningún caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, el valor de la acción, a efectos de la relación de conversión de los valores por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, tampoco podrán ser convertidos dichos valores en acciones cuando el valor nominal de aquellos sea inferior al de estas. Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización conferida por la Junta General, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión, así como la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas.

6. Derechos de los titulares de valores convertibles y canjeables. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente.
7. Ampliación de capital, exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles. La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende, asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:
 - La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, en la emisión de obligaciones convertibles, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para emplear técnicas de prospección de la demanda, para facilitar la adquisición por la Sociedad de activos convenientes para el desarrollo del objeto social o cuando de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En tal caso, el número máximo de acciones en que puedan convertirse las obligaciones atendiendo a su relación de conversión inicial, sumado al de las acciones emitidas por el Consejo de Administración al amparo de la delegación prevista en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, y que se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad bajo el punto 12 del orden del día, no podrá exceder del 20% del número de acciones integrantes del capital social en el momento de la autorización. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del experto independiente al que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital cuando la Sociedad así lo considere conveniente. El informe justificativo de los administradores y, en su caso, el informe del experto independiente, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión, en atención a lo que disponen los preceptos legales citados.

- De conformidad con los artículos 297.1.(b) y 302 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles emitidos conforme a la presente delegación. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración no exceda con dichos aumentos, conjuntamente con cualesquiera otros aumentos de capital que pueda realizar en virtud de otras delegaciones para aumentar el capital social con las que cuente, el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital y computado en el momento de la presente autorización o, para el supuesto de que en la emisión se excluya el derecho de suscripción preferente, el veinte por ciento (20%) del capital social a la fecha de la presente autorización. Esta autorización para aumentar el capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones. De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión no habrá lugar al derecho de preferencia de los accionistas de la Sociedad.
- La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el apartado 5 anterior y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión. El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de la delegación para emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables.

La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

8. Warrants: Las reglas previstas en los apartados 5 a 7 anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutandis en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de

acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación de las más amplias facultades, con el mismo alcance de los apartados anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.

9. Valores no convertibles: En el caso de emisiones de valores que no incorporen la posibilidad de conversión por ser puramente canjeables en acciones de la Sociedad ya en circulación o sociedades de su grupo o de fuera del mismo, no resultarán de aplicación las reglas establecidas en los apartados 5 a 7 anteriores.
10. Admisión a negociación. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios u otros centros de negociación, oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, para lo cual se confieren las más amplias facultades al Consejo de Administración.
11. Garantía de emisiones de valores de renta fija realizadas por sociedades del grupo. El Consejo de Administración de la Sociedad queda igualmente facultado, durante un plazo de cinco (5) años, para garantizar, en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores (ordinarios, convertibles o canjeables) que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, puedan llevar a cabo sociedades pertenecientes a su grupo.
12. Facultades de delegación y sustitución y de otorgamiento de poderes. Se autoriza al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de cualquiera de sus miembros y/o del Secretario no consejero del Consejo de Administración las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.

Finalmente, se aprobó como PUNTO DUODÉCIMO.- Delegación de facultades para la formalización, elevación a público e inscripción de los acuerdos que se adopten

Lo cual ponemos a disposición de su conocimiento a los efectos oportunos.

Atentamente,

D. Francisco Roldán Santías
Secretario del Consejo de Administración de
Squirrel Media, S.A.